

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 pt
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50 »
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50 »
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCION DE FOMENTO**

CAZA Y PESCA.

Circular

Núm 105

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Caza de 10 de Enero de 1879, queda absolutamente prohibida en esta provincia toda clase de caza desde el 1.º de Marzo hasta el 1.º de Septiembre, salvo las excepciones que en el mismo artículo se establecen. En su virtud encargo á las autoridades locales, agentes de orden público y demás dependientes de este Gobierno, y con especialidad á los individuos de la Guardia civil, vigilen con el mayor celo á fin de que tengan cumplido efecto las prescripciones contenidas en la referida ley y Real orden de 14 de Marzo de 1881, y persigan sin descanso á los infractores con objeto de que recaiga sobre ellos el castigo á que según la falta se hayan hecho acreedores.

Del mismo modo y á tenor de lo dispuesto en las ordenanzas publicadas sobre pesca, se prohíbe terminantemente pescar, no siendo con caña ó anzuelo, desde el 1.º de Marzo á igual día del mes de Agosto, encargando muy especialmente se persigan y castiguen sin contemplación á todos aquellos que inficionan ó envenenan las aguas, emplean dinamita ó se valen de otros medios semejantes.

Lo que se hace saber para conocimiento del público y á los efectos prevenidos en la disposición 4.ª de las generales de la ley expresada.

Logroño 24 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

**Ricardo Ayuso.**

**SANIDAD.**

Circular.

Núm. 102

Conminados con la multa de 17 pesetas 50 céntimos los Sres. Alcaldes que á continuación se citan por no haber remitido el estado de Facultativos, según se les ordenó por circular de 4 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 5, he acordado declararles incurso en dicha multa, que deberán hacer efectiva en el papel correspondiente en este Gobierno civil, dentro del plazo de doce días; advirtiéndoles que, transcurrido que sea dicho plazo, se entenderá impuesto el recargo que determina el art. 186 de la vigente ley Municipal y se requerirá al Juzgado de 1.ª instancia

para que proceda á la exacción.

Logroño 25 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

**Ricardo Ayuso.**

*Pueblos que se citan.*

Alfaro	Lardero
Arnedo	Manzanares
Arrúbal	Murillo río Leza
Ausejo	Ochánduri
Berceo	Ucén
Canales	Santurde
Cidamón	San Torcuato
Cuzcurrita	Sojuela
Estollo	Torre de Cameros
Herce	Turruncún
Hervías	Villaverde
Hornos	Viniegra de Abajo
Jubera	

**MINISTERIO**

**de la Gobernación**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Los preceptos de la ley de 30 de Junio último, que regula el ejercicio del derecho de asociación, no han sido cumplidos en todas sus partes y con la eficacia que fuera de desear, por la indolencia de los asociados á quienes directamente afectan sus disposiciones.

Muchas deben ser las Sociedades que no han acudido en tiempo hábil á inscribirse en el Registro de que habla el artículo 7.º, y antes de que pierdan su existencia legal, es de equidad concederles un nuevo plazo, en el que puedan inscribirse y dar á las ya creadas una preferencia en la inscripción que, en cumplimiento del párrafo segundo del art. 8.º, les asegure y permita conservar su primitivo título.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo plazo de cuarenta días, á contar desde el 28 de este mes, para que las Asociaciones ya creadas puedan inscribirse en el Registro del Gobierno de la provincia, en la forma que dispone el artículo 3.º de la ley de 30 de Junio último.

2.º Terminado que sea este plazo, podrán inscribirse en otro igual las nuevas Asociaciones en el primero creadas; y

3.º En lo sucesivo no se hará inscripción alguna que se solicite fuera de las condiciones marcadas en la repetida ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de....

**Dirección general**

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

ESCALAFÓN general del Cuerpo de Médicos Directores en propiedad y supernumerarios de baños y aguas mineral-medicales.

Número del escalafón

**NOMBRES**

**MÉDICOS DIRECTORES NUMERARIOS**

- 1 D. Joaquín Fernández López.
- 2 Justo María Zabala.

- 3 D. Tomás Lletget y Caila.
- 4 José María Benilla Carrasco.
- 5 Rafael Cerdó y Oliver
- 6 Anastasio García López.
- 7 Mariano Carretero.
- 8 Marcial Taboada.
- 9 Juan José Cortina.
- 10 Luis Gongora y Joanizo.
- 11 Benito Crespo.
- 12 Juan Manuel López.
- 13 Mariano Lucientes.
- 14 Gabriel Calvo.
- 15 Justo Jiménez de Pedro.
- 16 José María Hernández Sanz.
- 17 Balbino Quesada.
- 18 Anón Calderón.
- 19 Isidoro Casulleras.
- 20 Joaquín B. Garrucharri.
- 21 Aureliano Enríquez.
- 22 Arturo Pérez Ortega.
- 23 Joaquín Fernández Flores.
- 24 Luis López Fernández
- 25 Desiderio Varela y Puga.
- 26 José Hernández Silva.
- 27 Eduardo Palomares
- 28 Miguel Mayoral.
- 29 Leopoldo Martínez Reguera.
- 30 Enrique Doz y Gómez
- 31 Alejandro de Gregorio.
- 32 Eduardo Moreno Zancudo.
- 33 Francisco Ortiz y Rivas.
- 34 José López Fernández.
- 35 Juan Horques Fernández.
- 36 Fernando López García.
- 37 Agustín Lacort y Ruiz.
- 38 Francisco Chinchilla.
- 39 Pablo Pardo Larrondo.
- 40 Pablo Alsina y Pou.
- 41 Recaredo Pérez Bernabéu.
- 42 Enrique Sánchez Fabra.
- 43 Manuel Morales Gutiérrez.
- 44 Manuel Miraluelo Pano.
- 45 Clodomiro Andrés.
- 46 Alberto Almendáriz.
- 47 Eduardo Menéndez Tejo.
- 48 Hermógenes Valentín.
- 49 César García Teresa.
- 50 Juan Carrió Grifó.
- 51 Ildefonso Otón Parreño.
- 52 Hilarión Rugama.
- 53 Juan Miguel Nieto.
- 54 José Chacel.
- 55 Inocente Escudero.
- 56 Narciso Merino.
- 57 Miguel Zapater.
- 58 Jesús Delgado Sevillano.
- 59 Mariano Carrero.
- 60 Vicente Urrecha.
- 61 Isidro Vázquez.
- 62 Ramón Torner.
- 63 Antonio Cañas.
- 64 Salvador Rodríguez Osuna.
- 65 Vicente García Millán.
- 66 Manuel Sáenz de Tejada.
- 67 Fermín Urdapilleta.
- 68 Nico ás Calleja Vicario.
- 69 Manuel Manzanuque.
- 70 Isidro Pondal Abente.
- 71 Cipriano Alonso Díez.
- 72 Eduardo Méndez Ibáñez.
- 73 Enrique Ranz de la Rubia.
- 74 Anselmo Bonilla y Franco.
- 75 Arturo Álvarez Builla.
- 76 Luis R. Gómez Torres.
- 77 Amaro Masso Brú
- 78 Fortunato Escribano.
- 79 Mariano Salvador Gamboa.
- 80 Benito Aviles Merino.
- 81 Mariano Viejo y Bacho.
- 82 Maximino Núñez Sánchez.
- 83 Ramón Lloré Gamboa.
- 84 Nicolás Pérez Jiménez.
- 85 Adolfo Cervera Torres.
- 86 Manuel Martí Sánchez.
- 87 Francisco Ledo García.
- 88 Hipólito Rodríguez Bartolomé.
- 89 Gumersindo del Valle.
- 90 Lope Valcárcel.
- 91 Celestino Compairat.
- 92 Wenceslao Vigil.
- 93 Santiago García Fernández.
- 94 Domingo Fernández Campa.
- 95 Francisco Calleja Alonso.
- 96 Francisco Enríquez.
- 97 Felipe Isla Gómez.
- 98 José Gelabert.
- 99 Mariano Fernández Rodríguez.
- 100 Marco Antonio Díez de Cerio.

**SUPERNUMERARIOS**

- 1 D. Eduardo Bravo Riza.
- 2 Dionisio Juste Garces.
- 3 Miguel Gómez Camaleño.

- 4 Angel Nieto Méndez.
- 5 Ramón Amigo Brei.
- 6 Arsenio Martínez Perujo.
- 7 Carlos Manglano.
- 8 Camilo Castells.
- 9 Francisco Díez Requejo.
- 10 Luciano Courel.
- 11 Ubaldo Castells.
- 12 Cándido Peña.
- 13 Joaquín María Alexandre
- 14 Enrique Pratosi.
- 15 José Barrientos.
- 16 Leoncio Bellido.
- 17 Aquilino Reyes Escribano.
- 18 Benito Minagorré.
- 19 Faustino Hocaño.
- 20 Remigio Rodríguez Sánchez.
- 21 José Morales Moreno.
- 22 Ramón Gelada Aguilera.

Madrid 15 de Febrero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

**Comisión provincial**

**Sesión extraordinaria de 2 de Noviembre de 1887.**

En la ciudad de Logroño, á 2 de Noviembre de 1887 y hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del señor D. César Reyna, los señores que á continuación se expresan:

**PRESIDENTE:**

Sr. Reyna.

**DIPUTADOS:**

- Srca. Fernández Bazán.
- Redal.
- Zapatero
- Ureta

**SECRETARIO:**

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó la memoria que ha de presentarse á la Diputación en la sesión que hoy va á celebrarse, con arreglo á lo que dispone el artículo 98 de la ley, y fué aprobada.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

**Sesión de 7 de Noviembre de 1887.**

En la ciudad de Logroño, á 7 de Noviembre de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron los Sres. expresados á continuación, ocupando la presidencia el Sr. D. Cipriano Fernández Bazán.

**PRESIDENTE**

Sr. Fernández Bazán

**DIPUTADOS**

- Sres. Arnedo
- Alonso.

**SECRETARIO**

Sr. Farias

Se dió lectura al acuerdo de la Diputación, per el que resulta elegido y proclamado Vicepresidente de la Comisión el Sr. Fernández Bazán, quien declaró constituida la corporación, concurriendo el Sr. D. Domingo Guzmán Alonso en sustitución del Excmo. Sr. D. Manuel Angulo Ballesteros, á quien la Diputación concedió licencia para ausentarse de la provincia.

Se acordó participar la constitución y hacer los ofrecimientos de costumbre á las autoridades y Comisiones provinciales.

Así bien se acordó que, por turno semanal, visiten los Vocales é inspeccionen los establecimientos de beneficencia.

Para cumplir lo acordado por la Diputación, y previa declaración de ur-

gencia, se acordó anunciar para el día 24 de los corrientes las subastas para el suministro de paños y lienzo con destino á los establecimientos provinciales de beneficencia, dando principio la de los paños á la hora de las once, y la de los lienzo á la hora de las doce.

Prévia igualmente declaración de urgencia, se acordó conceder al Ayuntamiento de Canales, para que pueda atender á los gastos que ocasiona la epidemia variolosa, la cantidad de 250 pesetas, que se pagará con cargo al capítulo consignado para atender á calamidades públicas.

En vista de una comunicación del Sr. Gobernador y para auxiliar los trabajos de la Junta provincial del Censo, con arreglo á lo que disponen el Real decreto é instrucción de 20 de Septiembre último, se acordó designar á los siguientes empleados:—D. Claudio Díaz, D. Faustino Brieva, D. Gonzalo Santos, D. Severo Escribano, D. Evaristo García, D. Eustasio Fernández, D. José Ezurriaga, don Miguel Pisón, D. Félix Benito, y D. Pedro Iturbe.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los días 8, 15, 16, 28 y 29, á las doce de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

**Sesión de 8 de Noviembre de 1887.**

En la ciudad de Logroño, á 8 de Noviembre de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los señores que á continuación se expresan:

**PRESIDENTE**

Sr. Fernández Bazán

**DIPUTADOS**

- Sres. Alonso
- Ureta
- Arnedo

**SECRETARIO**

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

**Reemplazo de 1883.**

**LOGROÑO**

Núm. 73. Vicente Palacio Expósito. Util condicionalmente. Reconocido por D. Raimundo Pereda y D. Pedro Alfaro, fué declarado inútil. Se acordó que fuese baja en activo, y alta el núm. 78, Tomás Ocio López.

Ramitida por el Alcalde de Matute certificación en la que hace constar que el mozo Venancio Padilla Montas ha sido tallado, alcanzando la estatura de 1'720 metros, se acordó que se haga la oportuna anotación en el expediente.

Igual acuerdo se adoptó en vista de otra certificación remitida por el Alcalde de Anguiano, en la que se hace constar que el mozo Nicolás N. Briones alcanzó la talla de 1'660 metros.

Así bien se acordó hacer la correspondiente anotación respecto al mozo Andrés Sáez Ruiz, del alistamiento de Sotés, que alcanzó la talla de 1'600 metros.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Zenzano el mozo Pedro Ajamil Díez, se acordó que se haga en el expediente la oportuna anotación.

Examinado el expediente promovido para justificar la excepción que despues del acto de la clasificación de soldados ha sobrevenido al mozo Saturnino Peñafiel García, núm. 26 del alistamiento de Briones y perteneciente al reemplazo actual:

Resultando que en 19 de Agosto próximo pasado falleció el padre del mozo, circunstancia que dió margen á la excepción de ser este hijo único de viuda pobre, á la que mantiene:

Resultando que, instruido el oportuno expediente, se justifica también que la madre carece de bienes, no tiene otros hijos y el mozo atiende á la subsistencia de aquella:

Vistos el caso 2.º art. 69 y art. 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, y teniendo en cuenta que al referido mozo no es aplicable lo dispuesto en la Real orden de 8 de Junio próximo pasado, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 28 y «Boletín oficial» de la provincia de 30 del mismo, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo á Saturnino Peñafiel García.

Examinada una instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador y que D. Simón García Moreno, mayor de edad y vecino de Lumbresas, eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que le sean devueltas 500 pesetas de las 2000 que depositó oportunamente para estar á las resultas de la responsabilidad que pudiera alcanzar en materia de reemplazos á su hijo Eugenio García Sáenz, residente en país extranjero.

Funda ser pretensión, en que en el sorteo verificado en la zona militar de Soria, á que pertenece la villa de Lumbresas, su referido hijo obtuvo el número 93, por razón del cual le correspondió prestar servicio en el Ejército de la Península; y como la redención de este únicamente cuesta 1.500 pesetas, claro está que sobran 500 de las 2000, que constituyó en depósito:

Considerando que no hay disposición alguna de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1883 que trate de esta clase de devoluciones:

Que los artículos 131 y siguientes, citados por el interesado, sólo tratan y son aplicables al caso en que deba tener efecto la devolución íntegra del precio de redención:

Considerando que únicamente del contesto del apartado 5.º artículo 33 de la referida ley se desprende que, verificada la redención en los términos ordinarios con la cantidad depositada, al ser aquella únicamente para el servicio en la Península, ó sea por el precio de 1500 pesetas, debe devolverse al interesado el sobrante de 500:

Considerando que las autoridades militares se hicieron cargo del depósito y de suponer es que con su importe habrán verificado la redención, sin intervenir para nada el elemento civil; se acordó que con devolución de la instancia se ruegue al Sr. Gobernador se sirva significar al recurrente que, por conducto del Sr. Jefe de la zona militar de Soria, debe dirigir su petición al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Prévia declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista una instancia presentada á la Diputación por D. Manuel Sáenz Alvarez, vecino de Calahorra, por sí y en nombre de otros convecinos, solicitando que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto crédito suficiente para indemnizar los daños causados en sus heredades por los conejos, á consecuencia del arriendo que hizo de la caza de los sotos Rota y Manzanillo, y á que fué condenado por acuerdo del Sr. Gobernador, en providencia de 7 de Enero último:

Considerando que no se trata del caso previsto en el artículo 144 de la ley Municipal vigente, se acordó significar al recurrente que ni la Diputación ni la Comisión provincial tienen competencia para conocer en la petición formulada.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Coronel del regimiento infantería de la Lealtad, rogando se conceda permiso al joven acogido en la casa de beneficencia, Pablo Hildalgo, para sentar plaza en concepto de educando de música. Se acordó acceder á los deseos del Sr. Coronel, siempre que el interesado esté conforme con ingresar en el Ejército en el expresado concepto.

Vista una cuenta presentada por Hilario Izarra é importante 7 pesetas 50 céntimos, por unas cabezadas de lana, cadena y ramal para la mula destinada á la casa de beneficencia, se acordó aprobar la referida cuenta y que se pague con cargo á la cantidad consignada para atender al cultivo de los terrenos contiguos á la casa de beneficencia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINAS

AÑO ECONÓMICO DE 1887-88.--SEGUNDO TRIMESTRE

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO.

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas presentadas en esta oficina por los dueños de minas en esta provincia, correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto, y de los que han dejado de cumplir con este servicio hasta la fecha, y cantidades declaradas de abono por los mismos y las que por la Administración se ha señalado á cada mina para todo el ejercicio, según las bases 1.ª y 2.ª del artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS.	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	Productos declarados en el trimestre en quintales métricos	Precio del quintal á boca mina. Ptas. Cts.	Cantidad declarada de abono por los dueños. Ptas. Cts.	Señalada por la Administración para todo el ejercicio. Ptas. Cts.	FECHA EN QUE HAN PRESENTADO LAS RELACIONES.	OBSERVACIONES
D. José M. Rocatalada " Ramón Mediavilla " Fidel Oleaga Viuda de D. Eugenio Pérez	Sin representante D. Hipólito Mesanza " Melitón Pancorbo Sin representante	Santa Isabel Herrera La Independencia La Esperanza, dos Hermanas y Josefita	Hulla Sal común Plata y cobre Hulla	215 " " " "	1 " " " "	2 15 " " " "	12 10 20 "	7 Enero 1888 5 id. id. 10 id. id. 2 id. id.	
D. Pedro Ribet	Sin representante	Pretendida, Morena, Santo N. nito y Alodia, Linda Maria, San Luis y Señorita	Hulla	"	"	"	"	Sin presentar	Abandonadas
Sociedad Vasco Riojana	D. Francisco Urién	Santo Nonilo, Ntra. Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Araucana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan	Hulla	"	"	"	"	8 Enero 1888	
Sres. Hijos de García Perujo D. Eusebio Lacalle Viuda de D. Agustín Castell D. Vicente Ortiz Viñas " Fausto Gil de Valdivielso Pío Marcobal " Tomás Fábregas " Florentino Martínez " Braulio de Pablo	Sin representante idem idem idem D. Eustasio Ruiz Sin representante idem idem D. Salustiano Marrodán	Inglesa, Protectora, Santa Paciencia Sorpresa y Fortuna Santa Elena Marte San Antón Abundante La Providencia San Miguel Nuestra Señora de los Nogales	Hierro idem idem idem Sustancias salinas Sal gema Argentífero Plomo argentífero Cobre argentífero	" " " " " " " " " " " " " " " "	" " " " " " " " " " " " " " " "	48 6 4 12 4 " " 16 8	Sin presentar 12 Enero 1888 12 id. id. Sin presentar idem idem 2 Enero 1888 Sin presentar idem	Abandonada	
D. Manuel Mamerto Galán	Sin representante.	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa	Cobre	"	"	"	"	10 Enero 1888	
D. Amador de Guiliarte y Consortes	idem	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso, Abundante num. 2	Sulfato de sosa	"	"	"	44	Sin presentar	
D. J. M. Artol	idem	La Terrible La Justicia Delangle 2.º	Galena y blenda Plomo argentífero Cobre y plata	" " " "	" "	" "	16 " "	14 Enero 1888	
D. Fermín González	idem	Jacoba	Plomo argentífero	"	"	"	"	14 id. id.	

Vase página 4.

D. Juan Quintana	idém	Valbarco, Camorroquiz, Penabelechar, Sancholaquente, Aguarrabias	Cobre y otros metales	"	"	"	Sin presentar
D. Francisco Achutegui	D. Melitón Pancorbo	Casupidad El Porvenir	Lignito Sustancias salinas	"	"	"	idém
D. Prudencio Calleja	Sin representante.	Casualidad	Lignito	"	"	"	10 Enero 1888
						200	

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del artículo 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, previniendo á los que no hayan presentado las relaciones en citado trimestre que previene el artículo 4.º de dicha instrucción, lo verifiquen en el término de 10 días, si no quieren dar motivo á que por esta dependencia se adopten los medios de mandar los plantones á que se refiere el artículo 6.º de la misma, previniéndoles que dentro del plazo marcado ingresen en la Tesorería de Hacienda, los que no lo hayan verificado, el importe de cuanto adeudan por los dos trimestres vencidos de la cantidad señalada por la Administración, de conformidad con la ley de 25 de Julio de 1883, requiriéndoles por este anuncio al cumplimiento de cuanto se ordena en el mismo, especialmente á los que no tienen representante ni se sabe su paradero.

Al propio tiempo se hace saber á todos los propietarios de minas en esta provincia que, venciendo el tercer trimestre del actual presupuesto el día primero de Febrero inmediato para el pago del impuesto por canon de superficie, procuren ingresar su importe en la Tesorería de Hacienda dentro del plazo de 10 días desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, por el que se requiere en particular á los que no residen en la provincia ni tienen representante en la capital, á fin de no dar lugar á procedimientos ejecutivos para conseguirlo.

Logroño 50 de Enero de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Nogueira y Pavía.

### Anuncios oficiales.

Para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Bañares 24 de Febrero de 1888.  
—El Alcalde, Baldomero Villasana.-Gregorio Casado, Secretario.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado el plazo citado y sin los requisitos mencionados no serán admitidas.

Albelda 22 de Febrero de 1888.  
—P. A del A., Facundo Merino.

Núm. 104

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en este término

municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Rodezno 24 de Febrero de 1888.  
—El Alcalde, Abdón Ruiz.

### Anuncios particulares.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES  
DEL  
MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 50 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO  
VEGETAL IODADO  
DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,  
DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 23 de Febrero de 1888

Temperatura máxima al sol. . . . .	12'6
Idem id. á la sombra. . . . .	6'6
Idem mínima al aire. . . . .	-3'6
Idem id. el reflector. . . . .	-5'8
ALTURA BAROMÉTRICA. . . . .	720'0
á las nueve de la mañana. . . . .	718'9
á las tres de la tarde. . . . .	
VIENTO. . . . .	NO. brisa id.
á las nueve de la mañana. . . . .	Nuboso
á las tres de la tarde. . . . .	Cubierto
ESTADO DEL CIELO. . . . .	
Agua evaporada. . . . .	
Ozono. . . . .	
Lluvia. . . . .	